En Santiago de Chile, a 09 de julio de 2018, siendo las 09:00 horas, en las oficinas ubicadas en Londres Nº79, comuna de Santiago, se lleva a cabo la audiencia de declaración testimonial ante la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, Rol N° 1-2017, con la asistencia de sus miembros titulares, don **Juan Pablo Román Rodríguez** y don **Carlos Mercado Herreros**. Por la parte demandante asisten los apoderados señores **Sebastián Yanine Montaner** y **Katherine González Navarro**. Por la parte demandada asisten sus apoderados señores **Luis Antonio Navarro Vergara** y **Pablo Muñoz Agurto**.

Declaración testimonial del testigo de la parte demandada, don **José Rodolfo Abrigo Fernández**, cédula de identidad 9.252.533-3, ingeniero civil de industrias, domiciliado en La Llavería Sur 5486, comuña de Peñalolén, quien previamente juramentado, expone:

**PREGUNTAS PRELIMINARES DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Para que diga dónde trabaja.

R: Trabajo en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, para la empresa Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Ltda., prestando una asesoría al MOP para la explotación del Contrato de Concesión del Aeropuerto, desde octubre de 2008. La concesión ha cambiado pero el Aeropuerto ha estado concesionado los últimos veinte años, por lo que también participé en la concesión anterior.

1. Para que diga el testigo si sabe si Cruz y Dávila presta o ha prestado otras asesorías al MOP y si puede, que las individualice.

R: Sí las ha prestado. En algún momento tuvo todos los aeropuertos concesionados del país y no podría ser más preciso en más detalles.

1. Para que diga el testigo si es efectivo que el total de contratos adjudicados a Cruz y Dávila por parte del MOP exceden los $ 70 mil millones en más de 91 contratos, según reportó el diario La Tercera recientemente, entre 2009 y 2015.

La parte demandada se opone a la pregunta por no ser atingente a una pregunta de naturaleza preliminar.

Traslado.

La parte demandante insiste en la pregunta toda vez que tiene por objeto intentar aclarar la relevancia que para el empleador del testigo tiene su relación con el MOP.

La Comisión resuelve que la pregunta no se formule en atención a que el testigo trabaja para CyD sin que sea propietario o partícipe de la propiedad de dicha empresa y en consecuencia en su calidad de ingeniero presta servicios a la misma.

1. Para que diga el testigo a quién le reporta, tanto en CyD como en el MOP.

R: En CyD reporto al gerente del área de Edificación e Industrial de la empresa y en el MOP reporto al IF.

1. Para que diga el testigo si ha intervenido en la preparación de los argumentos planteados por el MOP en su defensa ya sea ante el Panel Técnico o ante esta H. Comisión Arbitral.

R: Sí, he tenido participación menor para el Panel Técnico. No recuerdo si he participado con argumentos adicionales para la H. Comisión Arbitral.

INTERROGADO SOBRE LA INTERLOCUTORIA DE PRUEBA DE FOJAS 312, EL TESTIGO ES PRESENTADO A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**AL PUNTO DE PRUEBA 2:** FORMA EN QUE ACATÓ LA CONCESIONARIA LA O LAS INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE COBRAR LA TARIFA MÁXIMA DE LOS ESTACIONAMIENTOS, INCLUYENDO EL IVA.

R: La SC desde el 1 de octubre de 2015 ha cobrado estacionamientos con IVA sin superar el valor máximo definido en las BALI, esa es la forma en que ha acatado.

REPREGUNTAS:

1. Para que diga el testigo, si lo conoce, cuál fue el proceso de presentación de las tarifas para los servicios con tarifa regulada que el concesionario debía comenzar a cobrar a partir del 1 de octubre de 2015 o PSP-1.

R: Previo a la PSP-1, la SC se encontraba en un proceso de transición mientras la explotación del Aeropuerto era aún ejecutada por la concesionaria saliente. En ese período la SC Nuevo Pudahuel remitió dos cartas al IF donde presentaba las tarifas a cobrar por los servicios regulados, donde a algunos de ellos les aplicaba IVA según correspondiera por Ley del IVA. La segunda carta se difiere de la primera porque al servicio de estacionamientos, que está gravado con IVA, no excedía el valor máximo fijado en las BALI. El IF instruyó por Oficio que se respetaran las tarifas máximas definidas por BALI las que además resguardaban los derechos de los consumidores o algo similar, no recuerdo con exactitud.

CONTRAINTERROGACIONES:

1. Para que aclare el testigo si con las dos cartas que mencionó se refiere a las comunicaciones de fecha 24 de agosto de 2015 y 7 de septiembre de 2015 (recibidas un día después cada una de ellas por parte del MOP) e individualizadas en este arbitraje como NP-15 y NP-20, que en este acto se le exhiben.

La Comisión le pide al testigo que vea si esas son las cartas a las que se refirió al contestar su pregunta.

Responde el testigo: La carta 154 es una de ellas y la otra me parece que sí.

1. Para que diga el testigo si la carta 154 (NP-20) menciona que la tarifa máxima de estacionamiento es “+IVA”, exhibiéndosele nuevamente dicho documento.

La Comisión pide a la parte demandante que no se formule la pregunta toda vez que consta en el mismo documento.

**AL PUNTO DE PRUEBA 4:** EFECTIVIDAD QUE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS SERVICIOS REGULADOS HAN SIDO INFORMADAS AL PÚBLICO Y SI LO HAN SIDO, PERÍODO DE TIEMPO EN QUE DICHA INFORMACIÓN HA ESTADO EN CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS.

R: La SC ha informado las tarifas para servicios regulados al público, para eso utiliza su página web y lo ha hecho desde el principio de la concesión. Adicionalmente, algunas tarifas como el caso de estacionamientos públicos se publican en lugares de pago.

REPREGUNTAS:

1. Para que diga el testigo si conoce en general las tarifas para los servicios regulados que se han publicado y cómo se han publicado, es decir, si éstas incluyen o no el IVA.

La parte demandante se opone a la pregunta formulada por exceder el marco de este punto de prueba, habida consideración que el mismo pretende aclarar si las tarifas han sido informadas al público y si lo han sido, el período de tiempo. Al responder derechamente al punto de prueba, el testigo entregó esta información con precisión. La pregunta no sólo va más allá del punto sino que pretende información que tampoco ha sido mencionada por el testigo y que por tanto no requiere aclaración.

Traslado.

La parte demandada solicita se formule la pregunta toda vez que ella dice estrecha relación con la cuestión controvertida y con el punto de prueba toda vez que dicho punto pretende establecer si las tarifas establecidas por el servicio regulado han sido informadas al público considerando que el objeto principal de esta controversia es determinar si las tarifas máximas establecidas en las BALI para ciertos servicios regulados incluyen o no el IVA resulta del todo pertinente saber si dichas tarifas fueron informadas por SC incluyendo o no el IVA.

La Comisión resuelve conteste directamente si las tarifas publicadas incluían o no el IVA.

R: La SC publica tarifas con una indicación a aquellas que se les debe sumar el IVA, no publica el precio final a pagar por el usuario final.

CONTRAINTERROGACIONES:

1. Para que diga el testigo si sabe si la SC ha sido multada por la forma en que publica las tarifas reguladas sujetas a IVA:

R: La materia de multas por publicación de tarifas corresponderá analizarse en su contexto una vez que se resuelva la controversia con la SC. En otras palabras, a la fecha no ha sido multada.

1. Para que diga el testigo si el IF ha comunicado a la SC algún reproche o reparo respecto a la forma en que se han comunicado las tarifas.

R: Sí lo ha comunicado. Desde el inicio de la concesión el IF no ha validado el monto de compartición de ingresos de la SC sujeto a diferencias con la SC entre las que se encuentra el tema del IVA.

1. Para que diga el testigo si el IF ha comunicado a la SC algún reproche o reparo respecto a la forma en que las tarifas han sido informadas al público.

R: No se ha comunicado reproche o reparo a la SC.

**AL PUNTO DE PRUEBA 6:** VALORES DE TARIFAS QUE COBRA LA CONCESIONARIA Y SI ÉSTAS CORRESPONDEN A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE PUEDE PERCIBIR, SEA INCLUYENDO EL IVA O EXCLUYENDO DICHO IMPUESTO.

R: En la actualidad la SC no cobra tarifas mayores al máximo, ya sea con o sin IVA, afectas o no afectas, no excede los máximos. Esto es resultado de una corrección que realizó la SC a fines de 2017.

REPREGUNTAS:

1. Para que diga el testigo, si lo sabe, cuáles son los valores de las tarifas por los servicios por tarifa regulada desde el 1 de octubre de 2015 hasta la fecha y si ésta ha tenido variaciones respecto a la inclusión del IVA en dichas tarifas con respecto a la tarifa máxima fijada en las BALI.

La parte demandante se opone a la formulación de la pregunta por cuanto la misma consta de dos interrogaciones distintas, siendo la segunda aquella que sigue a la conjunción copulativa “y”, es claramente inductiva al introducir un elemento nuevo que contiene una semilla de respuestas.

Traslado.

La parte demandada solicita se formule la pregunta por cuanto ha sido formulada en ambas partes de manera interrogativa no aseverándose hecho alguno. La pregunta solo tiene por objeto que el testigo aporte, si lo sabe, mayores antecedentes respecto del hecho controvertido materia del punto de prueba en análisis.

La Comisión resuelve que se formule la pregunta en la forma como se encuentra redactada, al existir diversas interrogaciones en el interior de la misma que pueden y deben ser contestadas por el testigo.

Responde el testigo: La SC cobró las tarifas reguladas según declaró en su carta que me fue exhibida donde en algunos servicios cobra tarifas máximas más IVA, o sea, excede el valor máximo definido en BALI hasta aproximadamente cuando el DGOP le rechaza el recurso de apelación, después de esa fecha y durante un período en que la SC decidió no cobrar algunos de estos servicios, retoma el cobro ajustándose a no exceder las máximas definidas en BALI.

CONTRAINTERROGACIONES:

1. El testigo manifestó que se habrían cobrado tarifas que excederían las definidas por las BALI, para que aclare si las BALI explicitan si las tarifas máximas deben entenderse o no IVA incluido, o si por el contrario, es necesario remitirse a la Ley del IVA.

La parte demandada se opone a la formulación de la pregunta por cuanto ella tiene por objeto que el testigo se pronuncie sobre el contenido de las BALI y la Ley del IVA, cuestiones que se refieren a puntos de Derecho que son el objeto de la controversia y en los que en definitiva se deberá pronunciar la H. Comisión Arbitral en virtud de los hechos acreditados en el proceso. La pregunta en definitiva le solicita al testigo que se refiera a puntos de Derecho y no a que aclare hechos expresados en su declaración.

Traslado.

La parte demandante: El testigo reconoció que no sólo reporta a CyD sino directamente al MOP, asimismo, reconoció que trabajó en la defensa del MOP respecto a esta controversia frente al Panel Técnica y tal vez también ante esta H. Comisión Arbitral. Al responder el punto de prueba el testigo asume que la SC habría cobrado tarifas que exceden las máximas. Por lo que esta parte tiene derecho a aclarar, al menos, sobre qué base califica dicho supuesto cobro excesivo, en otras palabras, de dónde extrae el testigo la forma en que deben computarse las tarifas máximas en relación al IVA. Con su oposición la parte demandada (MOP) pretende que una persona que es parte de su equipo de defensa concurra ante esta H. Comisión Arbitral, repita el discurso oficial de la contraria y que esta parte demandante ni siquiera pueda lograr que el “testigo” dé razón de sus dichos. Por lo demás el propio testigo se ha referido a la Ley del IVA durante la audiencia de hoy y a las BALI.

La Comisión resuelve que la pregunta no sea formulada por cuanto la materia contrainterrogada se encuentra dentro de las BALI y en la legislación del IVA y lo que pueda decir el testigo al respecto no agregará ni quitará los antecedentes que corresponden a la aplicación o interpretación del Contrato, materia que es lo propio de la Comisión Arbitral.

1. Para que diga el testigo si la reducción de tarifas cobradas por la SC ocurrió luego del pronunciamiento del Panel Técnico de Concesiones.

R: Yo lo que sé es que la SC comunicó al IF a través de una carta, en octubre de 2017, las nuevas tarifas a aplicar, en donde no se exceden las máximas definidas en BALI tengan o no tengan el IVA. No recuerdo cuándo se definió el Panel Técnico, si antes o después de esta fecha.

1. Para que diga el testigo si la carta que mencionó en su respuesta anterior es la que se le exhibe en este acto y que está signada por esta parte en este arbitraje como NP-12.

R: Sí, esta es la carta, número 1754.

Siendo las 10:50 horas, se pone término a la declaración del testigo, quien firma junto con los comparecientes y los miembros de la Comisión.

José Rodolfo Abrigo Fernández

Sebastián Yanine Montaner Katherine González Navarro

Luis Antonio Navarro Vergara Pablo Muñoz Agurto

Carlos Mercado Herreros Juan Pablo Román Rodríguez

 Presidente